

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. Pasa al despacho con solicitud de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante memorial allegado el día 16 de mayo de 2022, el apoderado de la demandante manifestó que si bien mediante comunicado del 22 de noviembre de 2021 la entidad Bancolombia había informado a este despacho que desde febrero de dicho año se había dado aplicación a la medida de embargo decretada pero debido a que, hasta ese momento, la cuenta no contaba con recursos para retener no había sido posible hacerla efectiva. En esa medida, solicita la apoderada de la demandante que se requiere a dicha entidad para que informe si desde su última comunicación la situación de falta de saldos se mantiene.

Así las cosas, procederá este despacho a ordenar que se oficie a dicha entidad financiera con el fin de que informe si la condición de la cuenta de la demandada se mantiene o si por el contrario ya fue posible la retención de dineros en favor de la parte demandante. Ahora, en el evento en que hasta la fecha no haya sido posible la retención, se le requerirá para que verifique si la demandada cuenta con alguna otra cuenta en dicha entidad sobre la cual sea posible aplicar la medida y de ser así, que proceda en consecuencia remitiendo la respectiva evidencia al despacho.

Aunado a lo anterior, el apoderado de la demandante allegó la evidencia del envío del Oficio No. 016 del 24 de enero de 2022, con el cual se informaba a la entidad financiera DAVIVIENDA de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada por este despacho, para su aplicación por en el evento de que la demandada tuviera cuentas en la misma. Ahora bien, a la fecha, manifiesta el apoderado de la demandante que no ha recibido respuesta por parte de la entidad financiera, y una vez verificado en el expediente, se puede evidenciar que el Despacho tampoco ha recibido respuesta alguna.

Así las cosas, se requerirá a la entidad financiera DAVIVIENDA para que informe a este despacho si dio o no cumplimiento a la medida ordenada, y en el evento de una respuesta afirmativa, que se sirva allegar al proceso los soportes que demuestren el cumplimiento de la orden impartida, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que informe si la condición de la cuenta de la demandada se mantiene o si por el contrario ya fue posible la retención de dineros en favor de la parte demandante. Ahora, en el evento en que hasta la fecha no haya sido posible la retención, se le **REQUIERE** para que verifique si la demandada cuenta con alguna otra cuenta en dicha entidad sobre la cual sea posible aplicar la medida y

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2020-428
DTE: LUISA FERNANDA NUÑEZ GUERRERO
DDO: SIGROUP S.A.S.

de ser así, que proceda en consecuencia remitiendo la respectiva evidencia al despacho. Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para dar respuesta al requerimiento so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad financiera DAVIVIENDA, para que informe si ha dado cumplimiento a la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada por este despacho mediante auto del 18 de diciembre de 2020 y, en caso de ser así, allegue al proceso los soportes que así lo demuestren. Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para dar respuesta al requerimiento so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría, remítase copia de la presente providencia, la que ordenó la medida y la evidencia de radicación del oficio por parte de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.046 de Fecha 8 de junio de 2022


Secretaria